



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

CIRCULAR N° 129/2009

REF.: REGIMEN DE SUBROGACION JDOS. PENALES  
ESPECIALIZADOS EN CRIMEN ORGANIZADO

Montevideo, 6 de noviembre de 2009.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7665, referente al **régimen de subrogación en los Juzgados Letrados en lo Penal Especializados en Crimen Organizado**, la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7665**

En Montevideo, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Larrieux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Omar Chediak González, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

**DIJO**

**I)** que la Suprema Corte de Justicia por Acordada n° 7645 de fecha 18 de marzo del presente año instaló en forma definitiva, y reglamentó el funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado de Primer y Segundo Turno creados por Ley n° 18.362 de 6 de octubre de 2008;

**II)** que en el art. 5° de la misma se estableció el Régimen de Subrogación en esas Sedes y en el 6° el régimen en las Ferias Judiciales;

**III)** que los Titulares actuales de esos Juzgados han solicitado y fundado ante esta Corporación, la modificación de ese régimen de subrogación y el de atención en las Ferias Judiciales, que se ha entendido pertinente reconsiderar;

**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 nal. 6 de la ley N° 15.750;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1º.-** Modifícanse los arts. 5º y 6º de la Acordada n° 7645 de 18 de marzo de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“5º.- (Régimen de subrogación)** En caso de ausencia temporal del Titular de una de las sedes: a) por un lapso que no supere los diez días, será subrogado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal que se encuentre más alejado temporalmente de su turno y b) si la ausencia fuere superior a diez días, la subrogación se hará por uno de los Jueces Letrados Suplentes. Por razones de mejor servicio, la Corporación podrá disponer en consecuencia.-

**6º.- (Ferias Judiciales)** Para las Ferias Judiciales el régimen de Turnos se establecerá en la Resolución que oportunamente y con carácter general, dicta la Suprema Corte de Justicia a esos efectos.”.-

**2º.-** Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**